



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de agosto de dos mil veintidós

La demanda de **Revisión de Cuota Alimentaria para Incremento**, presentada por **Carlos Andrés Pérez Díaz** quien actúa a través de su representante legal **Martha Cecilia Díaz Álvarez**, dada su situación de discapacidad, contra **Carlos Enrique Pérez Suarez**, fue inadmitida por auto del 13 de julio hogaño, con fundamento en dos causales, la primera precisar la pretensión de auto de cuota y la segunda allegar las decisiones que la fijaron y la modificaron, documentos sine qua non para determinar si en efecto la pretensión tiene el fin indicado en los hechos y pretensiones de la demanda al tenor de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se presenta escrito por la profesional del derecho en el que concreta su pretensión de aumento, esto es, del 15% al 50%, subsanando el defecto anotado por el despacho en dicho sentido.

No ocurre lo propio con la segunda causal de inadmisión pues afirma no conocer donde reposan las providencias que fijaron la cuota de alimentos y su modificación, pero si anuncia los despachos judiciales donde tales actuaciones ocurrieron, esto es, Juzgado Único de Soledad Atlántico y Juzgado Segundo de Familia de Armenia, sin que sea admisible para el despacho los argumentos expuestos en la solicitud especial, esto es, tener en cuenta la garantía de igualdad de armas entre las partes, la garantía al debido proceso ya que el demandante está en desventaja probatoria, por cuanto, precisamente el libelo que ahora se estudia fue presentado a través de profesional del derecho, como ya se indicó, dando paso este despacho a su trámite a pesar de no

haberse surtido aún el proceso de revisión de que trata el artículo 56 de la Ley 1996, atendiendo la garantía de los derechos de la persona con discapacidad.

Pero dicha posición no exonera los trámites que puede realizar directamente la profesional del derecho que presento la demanda; es decir, no acredita haber elevado peticiones a tales despachos judiciales y afirmar que no han sido resueltos o que lo fueron en sentido negativo.

Así las cosas, se considera que no fue subsanada en debida forma la demanda y por tanto se procederá a rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar La demanda de **Revisión de Cuota Alimentaria para Incremento**, presentada por **Carlos Andrés Pérez Díaz** quien actúa a través de su representante legal **Martha Cecilia Díaz Álvarez**, dada su situación de discapacidad, contra **Carlos Enrique Pérez Suarez**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias en el repositorio virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9188bd9f6bbbf620fabcf69396a560399233942d3951d0a4c14d2256966e3**

Documento generado en 04/08/2022 07:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>